

## Acuerdos de Asamblea Ordinaria Anual



FECHA: 26/04/2024

### BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	HCITY
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V.
<b>SERIE</b>	
<b>TIPO DE ASAMBLEA</b>	ORDINARIA ANUAL
<b>FECHA DE CELEBRACIÓN</b>	25/04/2024
<b>HORA</b>	11:30
<b>PORCENTAJE DE ASISTENCIA</b>	79.90 %
<b>DECRETA DERECHO</b>	No

### ACUERDOS

PUNTO UNO. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación: (a) de los informes y opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023; (b) del informe del Consejo de Administración a que se refiere el inciso (b) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contienen las políticas y criterios contables y de información seguidas en la preparación de la información financiera de la Sociedad; (c) de los estados financieros auditados y consolidados de la Sociedad, correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023; (d) del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad, en términos de la fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y (e) aplicación de resultados.

"PRIMERA. Se tiene por rendido y se aprueba en sus términos el informe que, en cumplimiento al Artículo 28, fracción IV, inciso (a) de la Ley del Mercado de Valores fue presentado por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias respecto de las funciones y actividades de prácticas societarias y de auditoría durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023 y se aprueba la gestión del Comité de Auditoría, Riesgos y Prácticas Societarias durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023, Agréguese copia del informe del Comité de Auditoría, Riesgos y Prácticas Societarias al expediente del Acta de esta Asamblea Anual."

"SEGUNDA. Se tiene por rendido y se aprueba en sus términos el informe que, acompañado del dictamen del auditor externo, y en cumplimiento a los Artículos 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, fue presentado por el Director General al Consejo de Administración y, en cumplimiento al Artículo 28, fracción IV, inciso (b) de la Ley del Mercado de Valores, por el Consejo de Administración a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en relación con las operaciones y resultados de la Sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023, así como la opinión que en cumplimiento al Artículo 28, fracción IV, inciso (c) de la Ley del Mercado de Valores, presenta el Consejo de Administración sobre el contenido de dicho informe. Agréguese un ejemplar de dicho informe, así como del dictamen adjunto y de la opinión correspondiente al expediente del Acta de esta Asamblea Anual."

"TERCERA. Se tiene por rendido y se aprueba en sus términos el informe que, en cumplimiento al Artículo 28, fracción IV, inciso (d), de la Ley del Mercado de Valores, en relación con el Artículo 172 inciso (b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, fue presentado por el Consejo de Administración a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en el que se contienen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera de la Sociedad. Agréguese un ejemplar de dicho informe al expediente del Acta de esta

FECHA: 26/04/2024

---

Asamblea Anual."

"CUARTA. Se tiene por rendido y se aprueba el informe a que hace referencia el Artículo 28, fracción IV, inciso (e) de la Ley del Mercado de Valores. Agréguese un ejemplar de dicho informe al expediente del Acta de esta Asamblea Anual."

"QUINTA. Se tienen por presentados y se aprueban en todas sus partes los Estados Financieros auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2023 en la forma en que fueron presentados a la consideración de la Asamblea Anual. Agréguese al expediente del Acta, copia de dichos Estados Financieros."

"SEXTA. En virtud de las resoluciones que anteceden, se aprueba la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2023."

"SÉPTIMA. Se informa a los accionistas que, el dictamen fiscal correspondiente al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2022 y que fue presentado el 26 de mayo de 2023 dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta."

"OCTAVA. Se hace constar que la Asamblea Anual aprueba y toma nota que, el dictamen fiscal correspondiente al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023 no se ha emitido aún y que podrá presentarse hasta el 30 de junio de 2023; entonces, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta se informará, en los términos previstos por el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la primera Asamblea General de Accionistas que se reúna después de la emisión del dictamen fiscal correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2023 sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad, en dicho ejercicio fiscal."

"NOVENA. Se aprueba y toma nota que, en los estados financieros de la Sociedad, se establecen utilidades netas al 31 de diciembre de 2023, por lo que en el ejercicio 2023 se reservará el 5% de las utilidades netas para la reserva legal establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles."

"DÉCIMA. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Quinta de los estatutos sociales de la Sociedad, por medio de la presente, la Asamblea acuerda delegar y autorizar al Consejo de Administración para establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo el pago de dividendos. Se aprueba y autoriza que el monto máximo de los recursos que el Consejo de Administración podrá destinar para el pago de dividendos sea de hasta el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad según las mismas se reflejen en los estados financieros consolidados de la Sociedad al último ejercicio y considerando el orden de prelación establecido en dicha Cláusula Cuadragésima Quinta, en el entendido que dicho monto máximo se mantendrá vigente hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad no determine un nuevo monto."

"DÉCIMA PRIMERA. Se faculta al Consejo de Administración para llevar a cabo la firma y entrega de todos y cada uno de los documentos, así como dar cualesquier aviso y notificaciones que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas y a las disposiciones legales aplicables; y presenten ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. los avisos que sean necesarios o convenientes en relación con el decreto y pago de dividendos que se realice en términos de las presentes resoluciones."

PUNTO DOS. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación: (i) De la gestión del Consejo de Administración y del Director General de la Sociedad por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2023; (ii) Nombramiento o ratificación, en su caso, de (a) los Consejeros Elegibles, (b) los demás miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad, (c) el Presidente del Comité de Auditoría, Riesgos y Prácticas Societarias, (d) de las personas que integran el Comité de Auditoría, Riesgos y Prácticas Societarias de la Sociedad; (e) del Presidente del Consejo de Administración y (f) el Secretario no miembro del Consejo de Administración; y (iii) Determinación de los emolumentos correspondientes.

"PRIMERA. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se

FECHA: 26/04/2024

aprueba llevar a cabo la ratificación del nombramiento de Eduardo Raúl Azcárraga Pérez, Francisco Andragnes y Luis Eduardo Barrios Sánchez, como Consejeros Elegibles del Consejo de Administración de la Sociedad, y se resuelve y toma nota que los consejeros Francisco Andragnes y Eduardo Raúl Azcárraga Pérez califican como consejeros independientes y el consejero Luis Eduardo Barrios Sánchez no califica como independiente en términos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores."

"SEGUNDA. Se aprueba que, en términos de la Cláusula Décima Cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los señores Thomas McDonald, Luis Alberto Chapa González, Armando J. García Segovia, Mario Gamboa Cavazos y Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena, sean ratificados como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad y que sean reelectos de manera automática por un periodo adicional de 1 (un) año para desempeñarse en sus funciones."

"TERCERA. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se aprueba ratificar al señor Luis Eduardo Barrios Sánchez como presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

"CUARTA. Se aprueba y toma nota que, conforme a la información presentada a la Asamblea por los señores Thomas McDonald, Luis Alberto Chapa González, Armando J. García Segovia, Mario Gamboa Cavazos y Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena, dichos consejeros califican como consejeros independientes en términos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores."

"QUINTA. Se aprueba la designación de Kanika Soni, Amy Ziegenfuss y Alberto Ignacio Sánchez Y Palazuelos como nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y al señor Ricardo Maldonado Sosa como Consejero suplente de Luis Eduardo Barrios Sánchez"

"SEXTA. Se toma nota que, conforme a la información presentada a la Asamblea por los señores Kanika Soni, Amy Ziegenfuss y Alberto Ignacio Sánchez Y Palazuelos dichos consejeros califican como consejeros independientes al igual que señor Ricardo Maldonado Sosa como consejero suplente, en términos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Se hace constar que la información presentada para dicha determinación se conservará en los archivos de la Sociedad, y que la misma quedó adjunta a la presente Acta."

"SÉPTIMA. Se resuelve ratificar al señor Marco Saccucci Merolle como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad."

"OCTAVA. Se toma nota que, en virtud de las resoluciones anteriores, a partir de esta fecha el Consejo de Administración se encuentra integrado por las siguientes personas:

Miembros Propietarios  
Luis Eduardo Barrios Sánchez (Presidente)  
Armando J. García Segovia  
Eduardo Raúl Azcárraga Pérez  
Luis Alberto Chapa González  
Francisco Andragnes  
Thomas McDonald  
Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena  
Mario Gamboa Cavazos  
Kanika Soni  
Amy Ziegenfuss  
Alberto Ignacio Sánchez Y Palazuelos  
Ricardo Maldonado Sosa (suplente)

"NOVENA. Se aprueban las gestiones realizadas por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y del Secretario no miembro de dicho Consejo de Administración, en ambos casos, por el ejercicio social 2023 y se les libera de cualquier responsabilidad en la que hubieran incurrido en el legal desempeño de sus cargos."

FECHA: 26/04/2024

"DÉCIMA. Se aprueba que, por lo que respecta al ejercicio social 2024, los emolumentos a ser pagados a los miembros que integran el Consejo de Administración será de un pago de \$90,000.00 M.N. (Noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por consejero, por sesión asistida.

"DÉCIMA PRIMERA. Se ratifica como Presidente del Comité de Auditoría, Riesgos y Prácticas Societarias, al señor Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena."

"DÉCIMA SEGUNDA. Se ratifica el nombramiento de los señores Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena, Francisco Andragnes y a Eduardo Raúl Azcárraga Pérez como miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias."

"DÉCIMA TERCERA. Se toma nota que el Comité de Auditoría, Riesgos y Prácticas Societarias de la Sociedad quede integrado de la siguiente manera:

Integración del Comité de Auditoría, Riesgos y Prácticas Societarias  
Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena (Presidente)  
Francisco Andragnes  
Eduardo Raúl Azcárraga Pérez

"DÉCIMA CUARTA. Se aprueba la determinación de los emolumentos correspondientes al Presidente del Comité de Auditoría, Riesgos y Prácticas Societarias de la Sociedad, a ser aplicados durante el ejercicio social 2024, indicando que dichos emolumentos serán de \$75,000.00 M.N. (Setenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por sesión asistida y para los demás miembros que integran el Comité de Auditoría, Riesgos y Prácticas Societarias de la Sociedad serán de \$30,000.00 M.N. (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por sesión asistida."

"DÉCIMA QUINTA. Se resuelve ratificar el nombramiento del señor Luis Eduardo Barrios Sánchez como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, se aprueban las gestiones realizadas por el ejercicio social 2023 y se le libera de cualquier responsabilidad en la que hubiera incurrido en el legal desempeño de su cargo."

"DÉCIMA SEXTA. Se hace constar que las personas ratificadas y nombradas como Consejeros han aceptado su ratificación o nombramiento, protestando y garantizando el fiel desempeño de sus cargos en la forma prevista en los estatutos sociales de la Sociedad."

PUNTO TRES. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación: (a) Del monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la adquisición de acciones propias para el ejercicio social del 2024 en términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, (b) Del informe a que se hace referencia la fracción (III) del artículo 60 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores; y (c) Del informe de operaciones que representan más del 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la sociedad.

"PRIMERA. Se aprueba y toma nota que (i) en el ejercicio social 2023 se llevó a cabo la adquisición de 20,216,473 acciones representativas del capital social de la Sociedad con el fondo de recompra, y (ii) que los procedimientos conforme a los cuales se podría llevar a cabo la recompra de acciones propias y, en su caso, posterior colocación al mercado, son los señalados en el informe presentado a esta Asamblea Anual en términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 60 fracción III de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, cuya copia se agrega al expediente de esta Asamblea Anual y se aprueba en términos de la presente."

"SEGUNDA. Se aprueba la cantidad de \$800,000,000.00 M.N. (Ochocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) como monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la adquisición de acciones propias, durante los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de la celebración de la presente Asamblea Anual. Dicho monto estará vigente durante dicho periodo, salvo que la Asamblea de Accionistas determine algo distinto, en el entendido que dicho monto máximo se mantendrá vigente hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la Sociedad no determine un nuevo monto."

"TERCERA. Se faculta al Consejo de Administración y al Director General para llevar a cabo e instruir la recompra de

FECHA: 26/04/2024

acciones, determinar, en su caso, el monto de recompra y el monto del capital social que podrá afectarse a la compra de acciones propias, y en su caso, instruir la conversión de las mismas en acciones de tesorería. El Consejo de Administración o el Director General determinarán el método de recompra y los ajustes contables o de capital que sean necesarios o convenientes y, en particular, para determinar si la compra se realiza con cargo a capital contable en tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, o en su caso, al capital social u otras partidas que correspondan, en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería, sin necesidad de resolución o acuerdo de esta Asamblea, en el entendido que dichas operaciones serán informadas oportunamente a la Asamblea General Anual Ordinaria de la Sociedad que se celebre para el ejercicio de 2024."

"CUARTA. Se aprueba que la adquisición de acciones propias podrá ser realizada a través de órdenes de mercado o mediante oferta pública, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 56 y demás aplicables de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, de conformidad con los términos y condiciones que, en su caso, sean determinados por las personas responsables de la Sociedad en materia de adquisición de acciones propias y de ordenar la compra y colocación de acciones propias o el Consejo de Administración, según corresponda."

"QUINTA. Se aprueba la ratificación a la Sociedad a efecto de que ciertas subsidiarias de la misma transfirieran sus derechos sobre sus propiedades, directamente o a través de fideicomisos de inversión, a un fideicomiso de inversión y bienes raíces emisor de CBFIs (la "Fibra Hotelera"), con el objetivo de que la Sociedad cuente con flexibilidad suficiente para poder ejecutar la transacción relacionada a sus activos y al lanzamiento de Fibra STAY durante los próximos doce meses.

PUNTO CUATRO. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación: (a) Del Cambio de denominación de la Sociedad; (b) Para reformar la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la Sociedad; (c) Para la revocación de poderes de la Sociedad y (d) Para el otorgamiento de poderes de la Sociedad.

PRIMERA. "Se aprueba cambiar la denominación de la Sociedad de "HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V." para quedar como "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19, S.A.B. DE C.V.", conforme a la Autorización de Denominación que se adjunta a la presente Acta como Anexo "C" y, en consecuencia, se deberá reformar la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, conforme a los términos de la siguiente Resolución."

Así mismo, se instruye notificar dicho cambio a los organismos correspondientes para que realicen las actualizaciones y registros que sean necesarios.

SEGUNDA. Se aprueba reformar la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA PRIMERA. - La denominación de la Sociedad será "PROMOTORA DE HOTELES NORTE 19", que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE" o su abreviatura "S.A.B. DE C.V."."

TERCERA. "Se aprueba REVOCAR los poderes que fueron conferidos por la Sociedad a favor de LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ, MARCO SACCUCCI MEROLLE, SANTIAGO PARRA GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS PIOQUINTO VÁZQUEZ, JOSÉ ANTONIO MAYOL MASCORRO, MIGUEL ANGEL BÁEZ TEPEXICUAPAN y RAFAEL SÁNCHEZ RODRIGO, ante escritura pública número 27,907 de fecha 30 de abril de 2020, otorgada ante el Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público No. 231 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico 288399 -1 en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad."

CUARTA. Se aprueba en este acto y con efectos a partir de esta misma fecha, OTORGAR los siguientes poderes:

I.- En favor de LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ, SANTIAGO PARRA GUTIÉRREZ, MARCO SACCUCCI MEROLLE, JUAN CARLOS PIOQUINTO VÁZQUEZ, SANDRA ALICIA AVALOS TERÁN, BALTASAR ARTERO FERNÁNDEZ

FECHA: 26/04/2024

TRUJILLO, CHRISTIAN ANTONIO GARCÍA ORDAZ, HÉCTOR RODRIGO VÁZQUEZ MONTOYA y JUAN CARLOS SAUCEDO MENDOZA, para ser ejercido conjunta o separadamente:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión o donación de bienes, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; articular y absolver posiciones; transigir; conciliar, celebrar y suscribir convenios, recibir pagos y comprometer en árbitros; someterse a cualquier jurisdicción; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a audiencias, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer y formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público o Fiscalía, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera para ser los representantes legales de la Sociedad, teniendo la representación laboral de la Sociedad. Los apoderados designados ejercitarán los poderes y facultades que se les otorgan arriba mencionados, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

II.- En favor de LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ, SANTIAGO PARRA GUTIÉRREZ, MARCO SACCUCCI MEROLLE, JUAN CARLOS PIOQUINTO VÁZQUEZ, SANDRA ALICIA AVALOS TERÁN, BALTASAR ARTERO FERNÁNDEZ TRUJILLO, HÉCTOR RODRIGO VÁZQUEZ MONTOYA y CHRISTIAN ANTONIO GARCÍA ORDAZ, para ser ejercido conjunta o separadamente:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, por lo que los apoderados designados gozarán, conjunta o separadamente, de todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, facultándolos, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve; así como conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cuatro B, seiscientos ochenta y cuatro E, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres A, ochocientos setenta y tres C, ochocientos setenta y tres D, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres H, ochocientos setenta y tres I, ochocientos setenta y tres J, ochocientos noventa y tres, ochocientos noventa y siete B y novecientos veintiuno de la Ley Federal del Trabajo vigente. Pudiendo representar a la sociedad poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación y Registro Laboral de las Entidades Federativas; Tribunales o Juzgados Laborales, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos once y cuarenta y seis, y también la representación legal de la sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él,

FECHA: 26/04/2024

en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo setecientos treinta y nueve, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, así como para acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos ochenta, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo vigente hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve; igualmente llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos once y cuarenta y seis, y también la representación legal de la sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; solicitar el inicio del procedimiento de conciliación en términos del artículo seiscientos ochenta y cuatro B; podrán comparecer a la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo seiscientos ochenta y cuatro E; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo setecientos treinta y nueve; contestar demandas, ofrecer pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres A; contrarreplicar, objetar pruebas de su contraria, así como ofrecer pruebas en relación con su contrarreplica, en términos del artículo ochocientos setenta y tres C; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia preliminar a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres F en todas sus etapas, así como para acudir a la audiencia de juicio a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres H; igualmente podrán comparecer a la fase de desahogo de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres I, todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo vigente; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores específicamente para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos.

Este poder lo podrán ejercer, conjunta o separadamente, ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean éstas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y, en general, ante todo tipo de personas sean éstas físicas o morales.

Al mismo tiempo podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozarán individualmente de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejerciten el mandato; podrán contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrán constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrán otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrán recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo; y desistirse de unos y otros; podrán representar a la sociedad poderdante ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones, comprometerse en árbitros y arbitradores. Los apoderados designados ejercerán los poderes y facultades que se les otorgan arriba mencionados, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

FECHA: 26/04/2024

III.- En favor de LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ, SANTIAGO PARRA GUTIÉRREZ, MARCO SACCUCCI MEROLLE, JUAN CARLOS PIOQUINTO VÁZQUEZ, SANDRA ALICIA AVALOS TERÁN, BALTASAR ARTERO FERNÁNDEZ TRUJILLO, HÉCTOR RODRIGO VÁZQUEZ MONTOYA y CHRISTIAN ANTONIO GARCÍA ORDAZ, para ser ejercido conjunta o separadamente:

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad poderdante, en el entendido de que los apoderados designados no podrán, bajo ninguna circunstancia, disponer de cualquier activo de la sociedad, ni contratar pasivo, fianzas, avales u otorgar gravámenes en nombre de la sociedad poderdante, ni a favor de terceros.

IV.- En favor de los señores LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ como APODERADO "A", en favor de SANTIAGO PARRA GUTIÉRREZ como APODERADO "B" y en favor de JUAN CARLOS PIOQUINTO VÁZQUEZ y MARCO SACCUCCI MEROLLE, como APODERADOS "C", para que sea ejercido: (i) mancomunadamente por el APODERADO "A" con el APODERADO "B", o (ii) mancomunadamente por el APODERADO "A" con cualesquiera de los APODERADOS "C", ó (iii) mancomunadamente por el APODERADO "B" con cualesquiera de los APODERADOS "C":

PODER ESPECIAL PARA ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, DE VALORES Y DE INVERSIÓN a nombre de la Sociedad, así como cualquier otro tipo de cuentas de la Sociedad, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo la facultad para girar en contra de las mismas, nombrar y remover a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas, hacer depósitos y retirar fondos de dichas cuentas por medio de transferencias electrónicas y para que lleven a cabo todos los actos, celebren y firmen, en nombre y representación de la Sociedad, cualesquier otros contratos, instrumentos, notificaciones o documentos, públicos y privados, derivados de o relacionados con las cuentas descritas en este inciso.

V.- En favor de los señores LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ como APODERADO "A", en favor de SANTIAGO PARRA GUTIÉRREZ como APODERADO "B" y en favor de JUAN CARLOS PIOQUINTO VÁZQUEZ y MARCO SACCUCCI MEROLLE, como APODERADOS "C", para que sea ejercido: (i) mancomunadamente por el APODERADO "A" con el APODERADO "B", o (ii) mancomunadamente por el APODERADO "A" con cualesquiera de los APODERADOS "C", ó (iii) mancomunadamente por el APODERADO "B" con cualesquiera de los APODERADOS "C":

a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme a los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

b).- PODER a efecto de que, en representación de la Sociedad, lleven a cabo la celebración y suscripción de toda clase de contratos, convenios, documentos, títulos de crédito, fianzas, prenda, así como para realizar todos los trámites y gestiones que se requieran ante cualesquiera autoridades, sean federales, estatales o municipales instituciones de crédito, afianzadoras, aseguradoras, fedatarios públicos, entre otros, y en general, señalando pero sin limitar, para que lleven a cabo cualquier otro acto que sea necesario para realizar los siguientes:

(i) Para negociar y celebrar contratos de crédito con cualquier institución financiera, quedando facultados para negociar, convenir y celebrar cualquier contrato, convenio o actos tendientes a ampliar o modificar los créditos que en su caso se soliciten.

(ii) Para suscribir y entregar a la o las instituciones financieras con las que se contraten créditos, el o los pagarés o títulos de crédito que correspondan, mediante los cuales se documenten las cantidades solicitadas y dispuestas en el contrato de crédito.

(iii) Constituir hipoteca sobre su unidad industrial e hipoteca sobre inmuebles de su propiedad y otorgar un mandato para que en su nombre y representación la o las Instituciones Financieras puedan enajenar los bienes otorgados en hipoteca en caso de incumplimiento.

FECHA: 26/04/2024

(iv) Constituir garantías de cualquier naturaleza que se requieran para la contratación del o los créditos antes mencionados, sean propios o de terceros, quedando facultados para constituir a la Sociedad en obligado solidario respecto de obligaciones asumidas por terceros y otorgar cualquier tipo de garantía real, o ampliar o modificar las ya otorgadas.

(v) Para ceder o bajo cualquier otro título, transmitir los derechos y beneficios que deriven de las cuentas por cobrar de que sea o llegue a ser titular la Sociedad en los términos y con las condiciones que acuerde con las instituciones financieras de quienes obtenga créditos. Aprobar, firmar, endosar y celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para lograr la obtención de créditos.

Por lo anterior se confieren facultades para ejercer actos de administración y de dominio en términos del segundo y tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos y para otorgar, suscribir, emitir, endosar y avalar títulos de crédito en términos del artículo nueve de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).- Los apoderados designados ejercerán los poderes y facultades que se les otorgan, que en cada caso se determinan, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

VI.- En favor de los señores LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ como APODERADO "A", en favor de SANTIAGO PARRA GUTIÉRREZ como APODERADO "B" y en favor de JUAN CARLOS PIOQUINTO VÁZQUEZ y MARCO SACCUCCI MEROLLE, como APODERADOS "C", para que sea ejercido: (i) mancomunadamente por el APODERADO "A" con el APODERADO "B", o (ii) mancomunadamente por el APODERADO "A" con cualesquiera de los APODERADOS "C", ó (iii) mancomunadamente por el APODERADO "B" con cualesquiera de los APODERADOS "C":

PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."

VII.- En favor de RAFAEL SÁNCHEZ RODRIGO y DIANA NOEMI FLORES HERRERA, para que los ejerzan, conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, en la forma y términos y con las facultades y limitaciones señaladas en los incisos siguientes:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requiera poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos y el cuarto párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y los correlativos de ambos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas en donde se ejercite, SIN QUE SE COMPREnda LA FACULTAD DE HACER CESIÓN DE BIENES, pero limitado en cuanto a su objeto, para que en nombre y representación de la Sociedad:

(i) Lleven a cabo cualesquier gestiones y/o trámites que sean requeridos dentro de los procedimientos que se realicen ante las autoridades del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema del Ahorro para el Retiro, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre la Nómina de la Ciudad de México y/o de cualquier otra de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otras diferentes autoridades gubernamentales, ya sean municipales, locales o federales; y

(ii) Lleven a cabo todo tipo de actos, procedimientos o trámites fiscales o administrativos ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal, local o municipal, incluyendo sin limitación, el Registro Federal de Contribuyentes, la Tesorería de la Federación, la Secretaría de Economía (incluyendo la Dirección General de Inversión Extranjera y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras), el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional para el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores, el Sistema del Ahorro para el Retiro, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre la Nómina de la Ciudad de México y/o de cualquier otra de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y el Registro Público de Comercio.

FECHA: 26/04/2024

---

En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, los apoderados designados podrán formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean estos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas, avisos fiscales y obtener la e.Firma (antes firma electrónica avanzada). Asimismo, podrán presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de obligaciones fiscales, avisos de todo tipo ante el Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes y la tramitación y obtención de la e.Firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y Contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) ya sea para modificación de obligaciones ante tal registro o bien para alta de trabajadores, entre otros, siempre que sean de los previstos por las disposiciones fiscales aplicables vigentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictámenes para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la sociedad poderdante, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la sociedad poderdante, mediante derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y recibir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliarse a los trabajadores de la sociedad ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera, los apoderados designados podrán solicitar su inscripción como representantes legales ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, de los gobiernos de todos los Estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. Los apoderados designados quedan expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos, así como para oír toda clase de notificaciones, realizar gestiones y, en general, para ejecutar cualquier acto necesario o conveniente. Asimismo, se otorga y confiere en favor de los apoderados designados poder en materia fiscal, en los términos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, con todas las facultades generales y las que conforman la Ley y cláusulas especiales, para actuar como mandatarios fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias, asimismo para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria) a efecto de tramitar y obtener la cédula de identificación fiscal de la sociedad y el Registro Federal de Contribuyentes.

Los apoderados designados ejercerán los poderes y facultades otorgados conjunta o separadamente, con las limitaciones que en su caso se determinan, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

VIII.- En favor de LUIS EDUARDO BARRIOS SÁNCHEZ, SANTIAGO PARRA GUTIÉRREZ, MARCO SACCUCCI MEROLLE y JUAN CARLOS PIOQUINTO VÁZQUEZ, poder para otorgar y revocar poderes según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, actuando siempre dentro del ámbito de sus propias facultades y sujetos a las limitaciones que, en su caso, se establecen en la presente resolución."

PUNTO CINCO. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea Anual y, en su caso, las formalicen como proceda.

ÚNICA. Se autoriza indistintamente a Karen Daniela Aguilar Rosas y a María Teresa Morales Núñez, para que, como delegados de la presente Asamblea Anual, comparezcan, conjunta o separadamente, ante el notario público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente acta, para expedir las copias simples o certificadas, ya sea en su integridad o en lo conducente, que de la presente acta les fueren solicitadas, así como dar cualesquier aviso y notificaciones que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la Asamblea Anual y a las

## Acuerdos de Asamblea Ordinaria Anual



FECHA: 26/04/2024

---

disposiciones legales aplicables; y presenten ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), y S.D. Inveval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. los avisos que sean necesarios o convenientes.